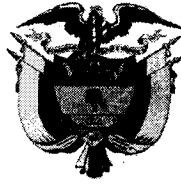


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2014-00156 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°. 0248**

A folio 76-79, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley, los abonos que se realizan dentro del proceso, deben ser imputados de la siguiente manera: primero se aplican a los intereses causados hasta lograr su extinción, una vez sin intereses se debe proceder en este caso a imputársele a las cuotas de administración adeudada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley y la respectiva modificación de la aplicación de los abonos. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$16.915.000.00
INTERESES MORA APROBADOS CORTE A 31/12/2016	\$13.806.041.00
INTERESES MORA DE 01-01-2017 A 01-12-2017	\$3.254.273.00
DEUDA TOTAL	\$33.975.314.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

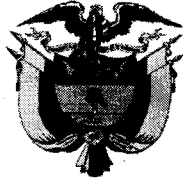
03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario(a)
Civiles Municipales
María Jimena Largo Barrios
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

RAD. 2010-00013 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 0222

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por la apoderada de la parte demandante DOCTORA **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

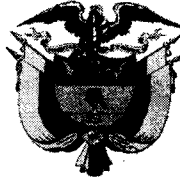
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2018

Secretario(a)
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2016-00216 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 0254**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Secretario (a)
Civil Municipal
Luz Marina Largo Parra
SECRETARIA

Auto Sust. No 276
RADICACION : 76001-40-03-0031-2016-176-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Por Oficio No. 4956 de 1 de diciembre de 2017 el Juzgado de origen remite comunicación 793 de 1 de marzo de 2017 recibido ese el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali el 21 de marzo de 2017, para que sea incorporado al proceso, y solicita que se informe si el embargo de remanentes comunicado dentro del proceso 30-2017-00116-00 surtió efecto. Al respecto se observa que a folio 11 obra la comunicación mencionada, y por auto de 12 de diciembre de 2016 se aceptó el remanente comunicado sobre los bienes de la demandada MARICELA CASTILLO FORY, información que se le remitió por Oficio No. 2981 de esa misma fecha.

Mediante Oficio No. 3402 de 7 de diciembre de 2017 el Juzgado de origen informa que no se encontraron títulos para este asunto.

Efectuada consulta a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que existen retenciones efectuadas hasta diciembre de 2017 a la demandada **NANCY VASQUEZ CHANTRE c.c. 31.879.943**, para el proceso. Por tanto se impone requerir nuevamente al juzgado de origen para que proceda a convertir los títulos a la cuenta de este despacho, habida cuenta que esta solicitud ya se había efectuado mediante Oficios No. 4-2004 de julio 17 de 2017 y 04-2842 de 29 de septiembre de 2017, enviados por correo institucional el 31 de julio de 2017 y 18 de octubre de 2017 y No. 04-3393 de 22 de noviembre de 2017 enviado el 16 de enero de 2018 entregado directamente en la secretaria de ese Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere nuevamente al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de MARTHA LUCIA VASQUEZ** contra **NANCY VASQUEZ CHANTRE c.c. 31.879.943 y MARICELA CASTILLO FORY c.c. 48.654.472**, RADICACION **760014003-031-2016-00176-00**. Lo anterior en razón a que mediante Oficio No. 4-2004 de julio 17 de 2017 y 04-2842 de 29 de septiembre de 2017, enviado por correo institucional el 31 de julio de 2017 y 18 de octubre de 2017, y No. 04-3393 de 22 de noviembre de 2017 enviado el 16 de enero de 2018 se elevó la pertinente solicitud de conversión.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-031-2016-00176-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

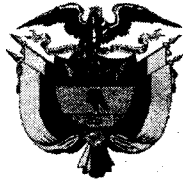
ENVIESE el requerimiento a través del correo institucional.

SEGUNDO. Oficiese dando respuesta a la comunicación No. No. 793 de 1 de marzo de 2017 del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA** recibido en este despacho el 18 de diciembre de 2017 informándole informarle que obra en el proceso Oficio No. 3810 de 24 de octubre de 2016 recibido el 31 de octubre del mismo año, y por auto de 12 de diciembre de 2016 se **aceptó la medida de embargo de remanentes** sobre los bienes de la demandada **MARICELA CASTILLO FORY** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza de recibía. Se aclara que dicha información que se le remitió por Oficio No. 2981 de esa misma fecha

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2016-00342 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 0249**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por la doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

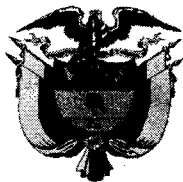
SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario(a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

RAD. 2014-00093 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 0251

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio dirigido al pagador de **POLLOS EL BUCANERO S.A.** debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

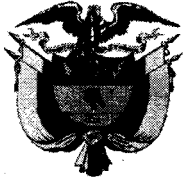
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2018

Secretario(a) Ejecución
Civiles Municipales
Instituto General de Lenguas Nativas
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

RAD. 2013-00096 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0253

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el requerimiento dirigido al **BANCO BANCOLOMBIA**, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

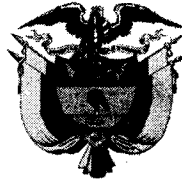
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Blanca Linares Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

RAD. 2010-00578 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 0245

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 de Enero de 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica María López Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2012-00732-00

AUTO SUST. No. 278

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos comunicación de la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION**, para que conste la información en allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

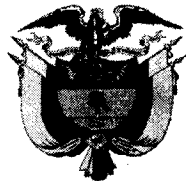
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 0244

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, los despachos comisorios número 094 y 106, debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON


03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

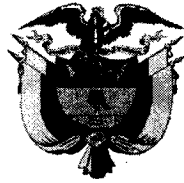
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria (a)
CIVIL MUNICIPAL
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2014-00319 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 0243**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES**, a fin de que sirva informar porque no se ha acatado la medida consistente en el decomiso del vehículo de placas CPE-982, la cual fue comunicada mediante el oficio 1405 de fecha 24 de Junio de 2016, dicha medida fue radicada en su institución, en fecha 17 de Noviembre de 2016, y a la actualidad no hay constancia alguna de la ejecución, práctica y acatamiento de la misma. **OFICIESE.**
- 2. Previo a requerir a LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**, sírvase la parte, allegar la constancia de diligenciamiento del oficio 1404 DE 24 DE Junio de 2016

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

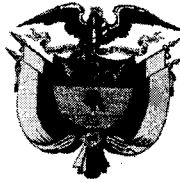
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2018

Secretaría (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2012-00110 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0242**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad que le pertenece a la demandada **MONICA PATRICIA ALMANZA MELO** quien se identifica con **C.C.52.009.844**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 378-88026, ubicado en la dirección LOTE 1, AGRUPACION DE LA CIUADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO, FACE I, MANZANA F INTERIOR 5-20 CALLE 3, HOY COPROPIEDAD ZONA FRANCA **de la ciudad de PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto Judicial de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 1-2009-00247-00
AUTO SUST. No. 236

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se haga entrega de dineros retenidos para el proceso a su favor. Dice que a la fecha no ha podido adelantar el cobro de títulos depositados en el banco agrario por concepto de cánones de arrendamiento. Consultado con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la forma en la que debe proceder el usuario para el cobro de títulos por cánones de arrendamiento en el caso en que se pierda el título original, se informó a través del área de depósitos judiciales de la entidad, que el usuario debe acercarse a la entidad a efectos de hacer la respectiva solicitud de reposición de títulos acompañada con la denuncia de perdida, en razón a que dichos conceptos pertenecen a una cuenta que solo se encuentra bajo custodia de la entidad, y no a disposición de los Juzgados.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa el pago de títulos a favor del demandante el 16 de junio de 2012 por \$1.350.000,00 M/CTE. Para encontrar esta información fue necesario consultar los depósitos retenidos a favor del demandante, encontrándose tres depósitos a saber:

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por cánones de arrendamiento elevada por el demandante, y se insta para que proceda como se le direcciona en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se deja en conocimiento de la parte interesada que dentro de este asunto le han sido entregados los siguientes títulos constituidos para el proceso y consignados en la cuenta del Juzgado de origen, según se toma del reflejo de la cuenta del Juzgado de origen a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Tipo Identificación		PROMOVALLE SA		CONSTITUC	PAGADO	VALOR
469030001177555	16626564	LUCIO DAVID ACERO		08/07/2011	12/06/2012	\$ 450.000,00
469030001177556	16626569	LUCIO DAVID ACERO VEGA		08/07/2011	12/06/2012	\$ 450.000,00
469030001177557	16626569	JOSE DAVID ACERO VEGA		08/07/2011	12/06/2012	\$ 450.000,00
					total	1,350,000

radicacion

1-2009-00247

NOTIFIQUESE,
La Juez

2

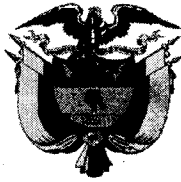
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 25 ENO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

RAD. 2015-00355 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 0223

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

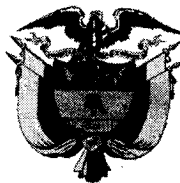
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario(a) [Firma]
Juzgado Cuatro Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipio de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2016-00671 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 0224**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por el director de recursos humanos de la **FUNDACION ACADEMICA DE DIBUJO PROFESIONAL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario(a) Ejecución
Civiles Municipales
Mónica J. López Ramírez
SECRETARIA

RADICACION : 76001-40-03-025-2014-00274-00
Auto Sust. No. 240

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 15 de diciembre de 2017 el rematante **JARINSON HINOJOSA BARCO c.c. 1.076.324.149**, acredita el pago de administración, y servicios públicos por la suma de \$9.909.956,00 M/CTE y solicita la devolución de dicho concepto. De los conceptos certificados por la administración se excluirán los honorarios de abogado por \$1.300.000,00 M/CTE, por no ser criterio autorizado por la Ley y corresponder a acuerdo entre las partes y su apoderado.

Se requiere a las partes y a la secuestre para que informen sobre la fecha de entrega del inmueble rematado en este asunto.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a las partes y a la secuestre ADRIANA AGUIRRE PABON deberá informar sobre la entrega del inmueble rematado dentro del proceso a quien le fue adjudicado.

SEGUNDO. RECONOCER a favor del rematante **JARINSON HINOJOSA BARCO c.c. 1.076.324.149** el pago de los conceptos de administración, y servicios públicos por la suma de \$8.958.288,00 M/CTE

Por tanto se dispone el fraccionamiento del siguiente depósito:

ENTREGAR AL REMATANTE \$8,958,288,00				
FRACCIONAR				
469030002127909	8600073354	BCO CAJA SOCIAL	IMPRESO EL 15/11/2017	NO APLICA \$ 16.500.000,00
1	\$	7.541.712,00	continua embargado	
2	\$	8.958.288,00	al rematante	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$8.958.288,00 M/CTE** al REMATANTE **JARINSON HINOJOSA BARCO c.c. 1.076.324.149**.

TERCERO. Se excluye el concepto de honorarios de abogado por no estar autorizado por la Ley.

NOTIFIQUESE,
 La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 ENE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 239

Rad. 031-2013-00213-00

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que transfirió títulos para este asunto. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen depósitos retenidos a la parte demandada en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitará la conversión a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGA a los autos el Oficio No. 3082 de 14 de noviembre de 2017, del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Para que conste. Se precisa que sobre las sumas relacionadas en ese escrito ya existe orden de pago diligenciada según se desprende de la consulta efectuada a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se solicita al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890903938-8 contra **DIEGO HERNEY RAMIREZ SIZA c.c. 94.409.699** y **MYRIAM MIRANDA CACERES c.c. 31.901.749**, RADICACION 760014003-**031-2013-00213-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-**031-2013-00213-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 ENE 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 00238

Rad. 34-2015-2012-00

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante se informe la cantidad de depósitos que se encuentran consignados para este proceso. Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se advierte que en la cuenta del Juzgado de origen no existen depósitos consignados al proceso.

A través del mismo medio se verifica que las partes BANCO DE BOGOTA S.A. Y F.N.G. S.A. no han diligenciado las órdenes de pago emitidas a su favor (fol. 88 y 89, y a la fecha no existen nuevos depósitos pendientes de orden de pago.

El F.N.G. S.A. no ha constituido apoderado judicial.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se niega la solicitud del demandante BANCO DE BOGOTA en virtud de lo anunciado en esta providencia.

Se deja en conocimiento de la parte el informe de títulos tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES.**

SEGUNDO. SE requiere a las partes para que diligencien las órdenes de pago emitidas a su favor.

TERCERO. SE REQUIERE al subrogatario F.GN.G. S.A. para que constituya apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 26 ENE 2018
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Mauricio Largo Ramirez
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 277

Rad. 24-2013-00138-00

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste.

En atención a lo solicitado por la demandada se ordena que por secretaria se libre nuevamente los oficios de cancelación de las medidas decretadas dentro del proceso. Inclúyase la plena identificación de las partes y radicación del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 26 ENE 2018
Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto de Registro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2006-00665-00

AUTO SUST. No. 275

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos escrito del 24 de abril de 2017 que remite el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en fecha 18 de diciembre de 2017, para que sea incorporado al presente proceso que se encuentra terminado desde noviembre de 2015.

Se observa que dentro del trámite del proceso no se efectuó pronunciamiento alguno sobre la cesión a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE y funge como demandante FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II – fol. 167.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos el escrito de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE sin tramite como quiera que no fue reconocido como parte dentro del proceso. Fol. 262.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

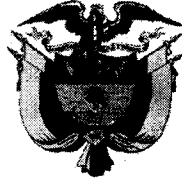
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 12 de hoy 26 de ENE de 2018 a las 8 a.m. del auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 ENE 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2005-00521 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°.0226**

A folio 101-102, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$44.655.214,00
INTERESES FECHA CORTE A 28-02-2017	\$72.256.247,00
MULTAS	\$1.686.600,00
DEUDA TOTAL	\$ 118.598.061,00

TOTAL OBLIGACION: \$ 118.598.061,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

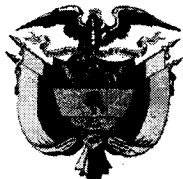
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Jueces de Ejecución
Secretaría Municipales
M. Juliana Largo Ramirez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2017-00313 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)
SUSTANCIACION N°. 0247**

A folio 64, , obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley, los abonos que se realizan dentro del proceso, deben ser imputados de la siguiente manera: primero se aplican a los intereses causados hasta lograr su extinción, una vez sin intereses se debe proceder en este caso a imputársele a las cuotas de administración adeudada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley y la respectiva modificación de la aplicación de los abonos. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$96.929.969.00
INTERESES MORA DE 10-12-2016 A 24-11-2017	\$26.752.671.00
DEUDA TOTAL	\$ 123.682.624.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

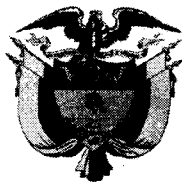
03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario (a) de Ejecución
Civiles Municipales
Irene Jarama Largo Ramiro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 24 de 2018

**RAD. 2016-00422 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 0246**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 ENE 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$529.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, enero 24 de 2017.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesión SISTEMCOBRO S.A.S.
antes HELM BANK
DEMANDADO : MAURICIO ALBERTO FERNANDEZ DIAZ Y ADRIANA
JIMENEZ SOLANO
RADICACION : 76001-40-03-025-2013-00149-00

Auto Int. No. 0032

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada ante la **NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI** por comisión contenida en Despacho No. 04-150 de 31 de octubre de 2017, el día 14 de diciembre de 2017, fue adjudicado el del siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS KLP 013, automóvil, marca KIA, carrocería sedan, línea RIO EX 1.4, color BLANCO, modelo 2011, motor G4EEAH383793, CHASIS KNADH411AB6778845, 5 pasajeros, servicio particular al señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ c.c. 94.452.838 en la suma de \$10.580.000,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de **\$529.000,00 m/cte**, tal como se dispuso en la respectiva acta.

La liquidación del crédito en firme alcanza a diciembre de 2013 suma de **\$51.505.165,00 M/CTE.**

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 14 de diciembre de 2017 en la hora de las 10:00 a.m. en la NOTARIA 16 DEL CIRULO DE CALI en la que se **ADJUDICA** al demandante señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ c.c. 94.452.838** en la suma de **\$10.580.000,00 M/CTE el siguiente bien:**

VEHICULO DE PLACAS KLP 013, automóvil, marca KIA, carrocería sedan, línea RIO EX 1.4, color BLANCO, modelo 2011, motor G4EEAH383793, CHASIS KNADH411AB6778845, 5 pasajeros, servicio particular.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro Y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrese oficios.

Tercero. Cancélese los gravámenes PRENDARIOS que afecten al bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. **APORTESE liquidación** con la debida imputación del valor de la adjudicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 28.05.2010

Secretaria
CIVILES MUNICIPALES
SECRETARIA